

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00515-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia LEONARDO RÍOS CARMONA contra TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LEONARDO RÍOS CARMONA
Apoderado Demandante:	ZARQUEZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMÉNEZ
Rep. Legal. Demandada:	EDUARDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORA
Apoderado Demandada:	CLAUDIA XIMENA VITAL FUENTES
Testigo:	OVANNA MARCELA GARCÍA GAMBOA, GLADYS LILIANA AVENDAÑO TRIVIÑO, JHON JAIRO PINO ROBAYO y WILLIAM ANDRÉS ARANGO OCAMPO.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado por la demandada, es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. CLAUDIA JIMENA VITAL FUENTES como apoderada sustituta de la misma, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, e igualmente, se escuchan los testimonios de los señores OVANNA MARCELA GARCÍA GAMBOA, GLADYS LILIANA AVENDAÑO TRIVIÑO, JHON JAIRO PINO ROBAYO y WILLIAM ANDRÉS ARANGO OCAMPO.

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora LILIANA SAMANTA BUITRAGO HIGUERA. De igual forma, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. de las pretensiones de la demanda formuladas por el señor LEONARDO RÍOS CARMONA, relacionadas con el reintegro y sus consecuenciales, así como la pretensión subsidiariamente planteada, sustentadas en estabilidad laboral reforzada, por condición de discapacidad en los términos de la ley 361 de 1997. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:17:14

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00d086a4442edca687906a37dab350ef743c0374821789a7978aa52b94b28b7**
Documento generado en 08/10/2021 02:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>